

Propuesta de Reglamento de Carrera Académica de la Universidad del Bío-Bío

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.094, sobre Universidades estatales, y en su Estatuto Orgánico, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023, de Educación, la Universidad del Bío-Bío, a través de sus funciones permanentes de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio y los territorios, busca contribuir al desarrollo sostenible e integral del país y de la sociedad, así como al fortalecimiento de la democracia participativa, los derechos humanos, la interculturalidad, la equidad de género y la inclusión, especialmente de personas en situación de discapacidad.

El referido marco institucional impone, entre otros aspectos, la actualización de los procesos académicos y de las bases sobre las cuales debe construirse la carrera funcionaria de sus académicos y académicas, con el propósito de adecuarlos a los estándares de excelencia, calidad y pertinencia social y territorial vigentes en la educación superior, integrando los enfoques necesarios de inclusión, equidad de género y diversidad.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo señalado, el presente reglamento tiene por objeto normar la carrera funcionaria del personal académico de la Universidad del Bío-Bío, entendiéndose por tal el conjunto de disposiciones y procedimientos que reglan, en lo esencial, su ingreso a la institución, sus derechos y deberes, la evaluación de su desempeño, la promoción académica, su responsabilidad administrativa y la expiración en sus funciones.

El sistema de carrera académica protegerá la dignidad de la función del/la académico/a, guardará conformidad con su carácter profesional y se fundará en el mérito, idoneidad y/o antigüedad de los/as funcionarios/as, ajustándose a lo establecido a su respecto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como a los fines, misión y principios que rigen a la institución en virtud de la Ley N°21.094, sobre Universidades estatales, y su estatuto orgánico.

En especial, garantizará la igualdad de oportunidades en el ingreso, trato y desarrollo funcionario a todas las personas que integren el cuerpo académico regular, prescindiendo de cualquier distinción o discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato y desarrollo en la función académica, de conformidad a la ley y a los reglamentos e instrucciones universitarias internas vigentes.

ARTÍCULO 3. El académico o la académica de la Universidad del Bío-Bío es la persona que, contando con un nombramiento vigente en la institución, en calidad de planta o a contrata, y teniendo en ella una jerarquía académica, se dedica a la generación, desarrollo, transmisión y aplicación del conocimiento en su disciplina, integrando, de manera articulada, la docencia, la investigación y la creación artística, la vinculación con el medio y los territorios y la gestión universitaria.

El perfil del académico o académica de la Universidad se caracteriza por una

combinación de capacidades pedagógicas y disciplinarias, compromiso social, sentido de pertenencia institucional y participación activa en los asuntos que afectan a la comunidad universitaria, orientados a contribuir tanto al desarrollo del conocimiento como al bienestar de la sociedad en su conjunto, todo lo cual se manifiesta en los siguientes aspectos fundamentales:

- En la labor formativa, junto con transmitir contenidos, debe promover el desarrollo del pensamiento crítico, la autonomía intelectual y la formación integral de sus estudiantes, sustentándose en los principios institucionales.
- Asimismo, contribuye sistemáticamente al cultivo del saber, participando en comunidades del conocimiento científico o profesional, y aportando al avance de su área disciplinar.
- Cumple un rol determinante en la relación entre la Universidad y la sociedad, contribuyendo al desarrollo del entorno mediante iniciativas de vinculación, transferencia de conocimiento y compromiso con el territorio.
- Su quehacer se enmarca en principios de responsabilidad pública, ética y rigurosidad y se expresa también en su participación en la vida universitaria, aportando a la construcción de comunidades académicas y al fortalecimiento de espacios de diálogo y discusión en la institución.

ARTÍCULO 4. Son labores propias de la actividad académica, entre otras:

- a) La docencia, ya sea de pregrado, postítulo o postgrado.
- b) La investigación y la creación artística.
- c) La vinculación con el medio y los territorios, que incluye la extensión, la transferencia tecnológica e innovación y la formación continua.
- d) La gestión universitaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 5. En la Universidad del Bío-Bío existirán una categoría académica regular y categorías académicas especiales.

La categoría académica regular conformará la carrera académica propiamente tal y en ella existirán las jerarquías académicas de Instructor/a, Profesor/a Asistente, Profesor/a Asociado/a y Profesor/a Titular.

Las categorías académicas especiales consistirán en designaciones temporales u honoríficas y serán, entre otras, las de Profesor/a Visitante, Investigador/a Postdoctoral, Profesor/a Emérito/a, Doctor/a Honoris Causa y Profesor/a Adjunto/a.

ARTÍCULO 6. El presente reglamento regirá sólo para los y las integrantes de la categoría académica regular.

Las categorías académicas especiales, incluidas las distinciones honoríficas que la Universidad determine conferir, serán materia de regulación específica.

Párrafo Primero De las Jerarquías de la Categoría Académica Regular

Del/De la Profesor/a Titular

ARTÍCULO 7. Profesor/a Titular constituye la más alta jerarquía dentro de la carrera

académica en la Universidad del Bío-Bío, que da cuenta de una trayectoria académica con reconocimiento sostenido a nivel nacional y/o internacional, de excelencia, liderazgo y compromiso con el quehacer universitario y el proyecto de la institución como Universidad estatal y pública, a través de la docencia de pregrado, postítulo y/o postgrado, la investigación y creación artística, la vinculación con el medio y los territorios y/o la gestión universitaria institucional.

ARTÍCULO 8. El/La Profesor/a Titular estará facultado/a especialmente para realizar las labores académicas siguientes:

1. En docencia de pregrado, postítulo o postgrado:

- 1.1. Impartir cursos de pregrado, postítulo y postgrado.
- 1.2. Guiar la elaboración de trabajos de graduación o titulación de pregrado y trabajos de graduación de postgrado (magíster y/o doctorado) en áreas de su desarrollo disciplinar.
- 1.3. Impartir cursos de perfeccionamiento en el área disciplinar y/o en docencia universitaria.
- 1.4. Aplicar innovaciones en el proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleven a mejoras en la trayectoria formativa del estudiantado.
- 1.5. Liderar o integrar núcleos o claustros de programas de postgrado

2. En investigación y creación artística:

- 2.1. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamiento nacional o internacional en el ámbito de su disciplina de trabajo, incluyendo la gestión científica de los mismos.
- 2.2. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamiento externo en el área de docencia.
- 2.3. Liderar equipos de trabajo en proyectos de creación artística con financiamiento externo.
- 2.4. Presentar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en congresos, conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres u otros eventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional o internacional.
- 2.5. Publicar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados, entre otros, revistas indexadas nacionales, internacionales, libros, capítulos de libros.
- 2.6. Liderar equipos de investigación o innovación (disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares), en marco de la política institucional de equidad de género.
- 2.7. Ser revisor o revisora de trabajos científicos o humanistas de revistas especializadas y/o congresos indexados, así como prologar libros o escritos especializados.
- 2.8. Participar en tribunales evaluadores de tesis de magíster y/o doctorado.
- 2.9. Participar en comités editoriales de revistas nacionales o internacionales o en comités de evaluación científica de proyectos nacionales e internacionales en el área de su especialidad.

3. En vinculación con el medio y los territorios:

Elaborar, gestionar, liderar y/o dirigir actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo del estudiantado, generando aprendizajes y beneficios mutuos entre la Universidad y los actores del entorno, y

reconociendo los saberes y necesidades del territorio como insumo para el quehacer académico.

Las actividades mencionadas deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente del respectivo entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevantes, con un enfoque bidireccional.

Las actividades se traducirán en:

3.1. Liderar proyectos o programas de extensión relevante preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.

3.2. Formular, dirigir y/o ejecutar actividades de transferencia tecnológica, consultoría y/o asesoría.

3.3. Dirigir actividades de formación continua, consultoría y asesoría.

3.4. Desarrollar la transformación de resultados de investigación en soluciones tecnológicas con valor agregado.

3.5. Participar en ferias, exposiciones, encuentros de innovación o medios de comunicación para difundir los resultados de proyectos de vinculación territorial con impacto tecnológico.

3.6. Participar en mesas o plataformas de vinculación en los planos regional, nacional o sectorial.

3.7. Contribuir a la formación de talento humano avanzado en innovación (I+D+i) y emprendimiento de base científico-tecnológica (EBCT), orientado a resolver desafíos territoriales.

3.8. Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, incluyendo organizaciones comunitarias territoriales, con el propósito de desarrollar proyectos de transferencia de conocimiento, innovación o intervención social.

3.9. Representar para efectos académicos a la Universidad en redes académicas y profesionales nacionales e internacionales, previa delegación conforme a la normativa vigente.

4. En gestión universitaria:

4.1. Participar en la elaboración y/o actualización de las políticas y normas universitarias especialmente en las materias vinculadas a los principios declarados por la institución, en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.

4.2. Participar en la administración y/o dirección de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.

4.3. Asumir representaciones académicas pertinentes, incluyendo participaciones en cuerpos colegiados, comisiones, comités, consejos u otras instancias colegiadas y contribuciones derivadas del ejercicio de la función gremial académica.

4.4. Participar en procesos de gestión curricular, ya sea diseño, ajustes, rediseño o renovación curricular de programas de pregrado, postítulo o postgrado.

4.5. Participar en la administración y/o dirección de programas de pregrado, postítulo, postgrado u otros de formación continua, así como dirigir centros y/o programas de investigación.

ARTÍCULO 9. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor/a Titular los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas, relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la

jerarquización

como Profesor/a Titular de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- 1.1. Grado académico de licenciado/a o de magíster.
- 1.2. Título profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de doce (12) años, debidamente acreditada.

2. Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o en una jerarquía equivalente dentro del sistema de educación universitaria nacional o extranjera, a lo menos durante cinco (5) años.

3. Acreditar, durante el desempeño de la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o equivalente, en universidades nacionales o extranjeras, el desarrollo de competencias pedagógicas para enseñanza en la educación superior universitaria, a través de procesos de capacitación permanente, ya sean estos talleres, seminarios, diplomados o similares, por un total mínimo del equivalente en horas pedagógicas a 40 horas cronológicas.

Alternativamente, para académicos/as provenientes de otras instituciones de educación superior universitarias debidamente acreditadas, contar con experiencia demostrada en docencia en dichas instituciones, al menos durante cinco (5) años.

4. Acreditar una trayectoria de excelencia en, al menos, dos de las siguientes labores académicas:

4.1 En investigación y creación artística, demostrar liderazgo sostenido y consolidado en el desarrollo de su área disciplinar, evidenciado mediante resultados verificables, tales como una productividad académica o artística de excelencia, la dirección de proyectos competitivos de investigación, innovación, y/o creación artística con impacto demostrable a nivel nacional e internacional.

4.2 En vinculación con el medio y sus territorios, demostrar liderazgo sostenido y consolidado en iniciativas de vinculación con el medio y sus territorios, evidenciado mediante resultados verificables, tales como la dirección de programas, proyectos o redes de colaboración de alcance regional, nacional o internacional, con impacto demostrable en el ámbito institucional, social, cultural o productivo.

4.3 En gestión universitaria, acreditar contribución institucional relevante en áreas o instancias de gestión universitaria durante su permanencia en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o equivalente.

ARTÍCULO 10. El/la Profesor/a Titular de jornada completa, después de dos períodos de evaluación en los cuales haya sido calificado/a en Lista A, podrá postular a un año sabático. Durante dicho lapso, mantendrá todos sus derechos como académico/a universitario/a y destinará su quehacer a incrementar su acervo cultural mediante el desarrollo de un programa previamente sometido a la consideración y aprobación del Comité de Perfeccionamiento Académico de la Universidad, y de conformidad al reglamento que se dicte al efecto.

Del/De la Profesor/a Asociado/a

Documento de trabajo
Comisión redactora

ARTÍCULO 11. El/La Profesor/a Asociado/a es aquel académico/a que ha alcanzado excelencia en la docencia de pregrado y postgrado, posee un dominio sólido y reconocido en su disciplina y demuestra capacidad para diseñar, dirigir y realizar proyectos de investigación, innovación y/o creación artística y/o proyectos y actividades relevantes asociadas a vinculación con el medio y los territorios, así como para desempeñar labores de gestión universitaria. Las actividades que desarrolla constituyen un aporte relevante a la institución y tiene un reconocimiento importante a nivel regional, nacional y/o internacional.

ARTÍCULO 12. El/La Profesor/a Asociado/a estará especialmente facultado/a para realizar las labores académicas siguientes:

1. En docencia de pregrado, postítulo o postgrado:

- 1.1. Realizar docencia pregrado, postítulo y postgrado.
- 1.2. Guiar la elaboración de trabajos de monografía, titulación de pregrado y trabajos de graduación de postgrado (magíster y/o doctorado) en áreas de desarrollo disciplinar.
- 1.3. Impartir cursos de perfeccionamiento en el área disciplinar y/o docencia universitaria.
- 1.4. Aplicar innovaciones en el proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleven a mejoras en la trayectoria formativa del estudiantado.
- 1.5. Integrar núcleos o claustros de programas de postgrado internos o externos.

2. En investigación y creación artística:

- 2.1. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamientos internos o externos en el ámbito de su disciplina de trabajo.
- 2.2. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación con financiamientos internos o externos en el área de docencia.
- 2.3. Liderar equipos de trabajo en proyectos de creación artística con financiamientos internos o externos.
- 2.4. Presentar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en congresos, (conferencias, seminarios, talleres, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, entre otros de naturaleza semejante, en el ámbito nacional o internacional.
- 2.5. Publicar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados, entre otros, revistas indexadas nacionales, internacionales, libros, capítulos de libros.
- 2.6. Integrar equipos de investigación o innovación -disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares-, en el marco de la política institucional de equidad de género.
- 2.7. Ser revisor o revisora de trabajos científicos de revistas especializadas y/o congresos indexados
- 2.8. Participar en tribunales evaluadores de tesis de magíster y/o doctorado.

3. En vinculación con el medio y los territorios:

Elaborar, gestionar, liderar y/o dirigir actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo del estudiantado, generando aprendizajes y beneficios mutuos entre la Universidad y los actores del entorno, y reconociendo los saberes y necesidades del territorio como insumo para el quehacer académico.

Estas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente de su entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevantes, con un enfoque bidireccional.

Las mencionadas actividades se traducirán en:

- 3.1. Liderar proyectos o programas de extensión relevante preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.
- 3.2. Coordinar actividades de transferencia tecnológica, consultoría y/o asesoría.
- 3.3. Dirigir actividades de formación continua, consultoría y/o asesoría.
- 3.4. Desarrollar la transformación de resultados de investigación en soluciones tecnológicas con valor agregado.
- 3.5. Participar en ferias, exposiciones, encuentros de innovación o medios de comunicación para difundir los resultados de proyectos de vinculación territorial con impacto tecnológico.
- 3.6. Participar en mesas de trabajo, plataformas u otras instancias similares de vinculación con el medio regional, nacional o sectorial.
- 3.7 Contribuir a la formación de talento humano avanzado en innovación (I+D+i) y emprendimiento de base científico-tecnológica (EBCT), orientado a resolver desafíos territoriales.

4. En gestión universitaria:

- 4.1. Participar en la elaboración o actualización de políticas, en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.
- 4.2. Participar en la administración y/o dirección de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.
- 4.3. Asumir representaciones académicas pertinentes, incluyendo participaciones en cuerpos colegiados, comisiones, comités, consejos u otras instancias colegiadas y contribuciones derivadas de la función gremial académica.
- 4.4. Participar en procesos de gestión curricular, ya sea diseño, ajustes, rediseño o renovación curricular de programas de pregrado, postítulo o postgrado.
- 4.5. Participar en la administración y/o dirección de programas de pregrado, postítulo, postgrado u otros de formación continua, así como dirigir centros y/o programas de investigación.

ARTÍCULO 13. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor/a Asociado/a los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Profesor/a Asociado/a de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- 1.1. Grado académico de licenciado/a o de magíster.
- 1.2. Título profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de nueve (9) años, debidamente acreditada.

2. Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor/a Asistente o en una jerarquía equivalente dentro del sistema de educación universitaria nacional o extranjera, a lo menos durante cuatro (4) años.

3. Acreditar, durante el desempeño de la jerarquía de Profesor/a Asistente o equivalente, en universidades nacionales o extranjeras, el desarrollo de competencias pedagógicas para enseñanza en la educación superior universitaria, a través de procesos de capacitación permanente, ya sean estos talleres, seminarios, diplomados o similares, por un total mínimo del equivalente en horas pedagógicas a 40 horas cronológicas.

Alternativamente, para académicos/as provenientes de otras instituciones de educación superior universitarias debidamente acreditadas, contar con experiencia demostrada en docencia en dichas instituciones, al menos durante cuatro (4) años.

4. Acreditar una trayectoria destacada en, al menos, una de las siguientes labores académicas:

4.1. En investigación y creación artística, tener productividad sostenida y relevante en un área definida de trabajo, evidenciada en resultados verificables tales como publicaciones, dirección o participación en proyectos de investigación, innovación o creación artística, formación de talento humano avanzado.

4.2. En vinculación con el medio y sus territorios, demostrar una contribución sostenida y relevante en actividades de vinculación con el medio y sus territorios, evidenciada mediante resultados verificables derivados de la dirección o ejecución de proyectos regionales o nacionales, o de otras iniciativas que demuestren impacto institucional, social o territorial.

4.3. Durante su permanencia en la jerarquía de Profesor/a Asistente o equivalente, acreditar una contribución institucional sostenida y relevante en gestión universitaria, a través del ejercicio de funciones o responsabilidades relacionadas con dicho ámbito, cuyos resultados sean verificables y hayan contribuido al desarrollo institucional.

ARTÍCULO 14. El/la Profesor/a Asociado/a de Jornada Completa, después de dos períodos de evaluación en los cuales haya sido calificado/a en Lista A, podrá postular a un semestre sabático por una única vez. Durante dicho lapso, mantendrá todos sus derechos como académico/a universitario/a y destinará su quehacer a incrementar su acervo cultural mediante el desarrollo de un programa previamente sometido a la consideración y aprobación del Comité de Perfeccionamiento Académico de la Universidad, y de conformidad al reglamento que se dicte.

Del/De la Profesor/a Asistente

ARTÍCULO 15. El/La Profesor/a Asistente es aquel/la académico/a que ha demostrado una contribución sobresaliente en la docencia de pregrado y puede realizar de forma autónoma actividades de docencia de postgrado, investigación, innovación y/o creación artística, o de vinculación con el medio, además de gestión universitaria, para su crecimiento académico.

ARTÍCULO 16. El/La Profesor/a Asistente estará especialmente facultado/a para realizar

las labores académicas siguientes:

1. En docencia de pregrado, postítulo o postgrado:

- 1.1. Impartir cursos de pregrado, postítulo o postgrado.
- 1.2. Guiar la elaboración de trabajos monografía, de graduación o titulación de pregrado y/o de graduación de postgrado en áreas de desarrollo disciplinar.
- 1.3. Proponer y/o participar de cursos de perfeccionamiento en el área disciplinar y/o en docencia universitaria.
- 1.4. Aplicar innovaciones en el proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleven a mejoras en la trayectoria formativa del estudiantado.

2. En investigación y creación artística:

- 2.1. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamientos internos o externos en el ámbito de su disciplina de trabajo.
- 2.2. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación con financiamientos internos o externos en el área de docencia.
- 2.3. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de creación artística con financiamientos internos o externos.
- 2.4. Presentar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en congresos, conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres y eventos de similar naturaleza, al menos en el ámbito regional o nacional.
- 2.5. Publicar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados, entre otros, revistas indexadas nacionales, internacionales, libros, capítulos de libros.

3. En vinculación con el medio y los territorios:

Participar en la elaboración, gestión y/o ejecución de actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo del estudiantado, generando aprendizajes y beneficios mutuos entre la Universidad y los actores del entorno, y reconociendo los saberes y necesidades del territorio como insumo para el quehacer académico.

Estas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente de su entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevantes, con un enfoque bidireccional.

Las actividades mencionadas se traducirán en:

- 3.1. Colaborar en la elaboración, gestión y/o ejecución de proyectos o programas de extensión preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.
- 3.2. Colaborar en la elaboración o actualización, gestión y ejecución de actividades de transferencia tecnológica, consultoría y asesoría.
- 3.3. Colaborar en el diseño, gestión y/o ejecución de actividades de formación continua, consultoría y/o asesoría.

4. En gestión universitaria:

- 4.1. Participar en la elaboración de políticas y en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que

se fijen para ello.

4.2. Participar en la administración y/o dirección de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.

4.3. Asumir representaciones académicas pertinentes, incluyendo participaciones en cuerpos colegiados, comisiones, comités, consejos u otras instancias colegiadas y contribuciones derivadas del ejercicio de la función gremial académica.

4.4. Participar en procesos de gestión curricular, ya sea diseño, ajustes, rediseño o renovación curricular de programas de pregrado.

ARTÍCULO 17. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor/a Asistente los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas, relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Profesor/a Asistente de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1.1. Grado académico de licenciado/a o de magíster.

1.2. Título profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de seis (6) años, debidamente acreditada.

2. Haberse desempeñado en la jerarquía de instructor/a o en una jerarquía equivalente dentro del sistema de educación universitaria nacional o extranjera, a lo menos durante dos (2) años.

3. Acreditar, durante el desempeño de la jerarquía de Instructor/a o equivalente, en universidades nacionales o extranjeras, el desarrollo de competencias pedagógicas para enseñanza en la educación superior universitaria, a través de procesos de capacitación permanente, ya sean talleres, seminarios, diplomados o similares, por un total mínimo del equivalente en horas pedagógicas a 40 horas cronológicas.

Alternativamente, para académicos/as provenientes de otras instituciones de educación superior universitarias debidamente acreditadas, contar con experiencia demostrada en docencia en dichas instituciones, al menos durante dos (2) años.

4. Acreditar la participación en áreas o instancias de gestión universitaria durante su permanencia en la jerarquía de instructor/a o equivalente.

5. Haber desarrollado actividades verificables y pertinentes en su área disciplinar en investigación, innovación y/o creación artística o bien vinculación con el medio y sus territorios.

Del/De la Instructor/a

ARTÍCULO 18. La persona académica de Instructor/a es aquella que se encuentra en etapa de perfeccionamiento en docencia de pregrado y de verificación de aptitudes para el desarrollo de las restantes actividades universitarias.

ARTÍCULO 19. El/la Instructor/a estará especialmente facultado/a para realizar las

labores académicas siguientes:

1. En docencia de pregrado, postítulo o postgrado:
 - 1.1. Impartir cursos de pregrado.
 - 1.2. Conducir trabajos de monografía, graduación o de titulación de pregrado.
 - 1.3. Participar en cursos conducentes a su perfeccionamiento en el área disciplinar correspondiente y en competencias pedagógicas.
2. En investigación y creación artística:
 - 2.1. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación, innovación o creación artística con financiamiento interno en el ámbito de su disciplina de trabajo.
 - 2.2. Presentar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en congresos, conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres u otros eventos de similar naturaleza, al menos en el ámbito regional.
 - 2.3. Publicar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados del área disciplinar u otras (al menos revistas científicas o libros con comité editorial).

3. En vinculación con el medio y los territorios:

Participar en ejecución de actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo del estudiantado, generando aprendizajes y beneficios mutuos entre la Universidad y los actores del entorno, y reconociendo los saberes y necesidades del territorio como insumo para el quehacer académico.

Estas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente de su entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevantes, con un enfoque bidireccional.

Las actividades mencionadas se traducirán en:

- 3.1. Participar en ejecución de proyectos o programas de extensión en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.
- 3.2. Participar en actividades de transferencia tecnológica, consultoría y asesoría.
- 3.3. Participar en actividades de formación continua, consultoría y asesoría.

4. En gestión universitaria:

- 4.1. Participar en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.

ARTÍCULO 20. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Instructor/a los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas, relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Instructor/a de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- 1.1. Grado académico de licenciado/a o de magíster.
- 1.2. Título Profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de cuatro (4) años, debidamente acreditada.

2. Haber realizado actividades de docencia o de colaboración docente en instituciones de educación superior.

3. Haber participado en una o más actividades de investigación, innovación y/o creación artística, o vinculación con el medio y los territorios (transferencia tecnológica, formación continua y/o extensión).

ARTÍCULO 21. El tiempo máximo de permanencia de un/a académico/a en la jerarquía de Instructor/a en la Universidad del Bío-Bío será de tres períodos de evaluación de desempeño académico. Para el cómputo de este plazo se contabilizará el tiempo que se haya empleado en el curso de programas de perfeccionamiento con patrocinio institucional.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los principios establecidos en el artículo 73, inciso segundo.

Párrafo Segundo

Normas comunes a las Jerarquías de la carrera académica regular

ARTÍCULO 22. En la evaluación de los requisitos de ingreso a las jerarquías referidas en los artículos precedentes se aplicarán los criterios de adecuación y no discriminación que se determinen en las normas e instructivos internos vigentes, en armonía con los principios declarados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y la Comisión de Evaluación Académica Superior, excepcionalmente y mediante resolución fundada, podrá flexibilizar el tiempo de permanencia en una jerarquía, cuando se acredite fehacientemente que el/la postulante cumple con el perfil de la jerarquía a la cual se aspira.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

ARTÍCULO 24. Los/as académicos/as de la Universidad del Bío-Bío gozan de los derechos propios de los funcionarios/as públicos/as, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. Serán en consecuencia, tratados/as con dignidad, respeto e igualdad de oportunidades, desempeñando sus funciones en un ambiente seguro, inclusivo y libre de acoso, discriminación o violencia de cualquier especie.

Tendrán, además, los siguientes derechos especiales:

a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 4 que le hayan sido asignadas con amplia libertad académica, incluidas sus dimensiones ideológica, paradigmática y metodológica, respetando en su caso los objetivos y contenidos establecidos en el programa de la asignatura respectiva y dentro del marco ético y normativo de la institución.

b) Gozar de las condiciones ambientales y materiales necesarias para el adecuado desarrollo de sus labores académicas (infraestructura, equipamiento, recursos tecnológicos y administrativos), acorde con su función y con las posibilidades económicas de la Universidad.

c) Formular peticiones, consultas o proposiciones a las autoridades universitarias competentes y recibir oportuna contestación a ellas, sin otra limitación que la de hacerlo en forma respetuosa y apropiada a su condición de académico/a.

d) Acceder a programas de capacitación, perfeccionamiento académico, actualización disciplinar y pedagógica con las facilidades necesarias para ello, de acuerdo a los planes de desarrollo de las unidades académicas y las prioridades fijadas por la Universidad en la materia, en el marco de las disponibilidades presupuestarias institucionales.

e) Postular a promoción jerárquica cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto.

f) Ser evaluados/as conforme a rubricas, pautas y criterios objetivos, previamente establecidos e informados a través de los canales que la Universidad deberá disponer al efecto.

g) Recibir acompañamiento y orientación, por parte de la institución, durante y al término de los procesos de evaluación y jerarquización, con el fin de garantizar la retroalimentación adecuada, la transparencia y una participación informada por parte de los/as evaluados/as.

h) Conocer de manera personal los fundamentos objetivos y circunstanciados de los resultados de los procesos de evaluación y jerarquización.

ARTÍCULO 25. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las normas generales aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as, es deber especial de todo académico y toda académica de la Universidad del Bío-Bío desarrollar con calidad sus funciones y actividades, orientándolas al cumplimiento de la misión, visión y principios institucionales, así como al logro del plan de desarrollo institucional vigente. En consecuencia, le corresponderá:

a) Desarrollar, a lo menos, dos de las labores académicas señaladas en el artículo 4 del presente reglamento, siendo obligatoria la docencia de pregrado. De manera excepcional, y previa autorización fundada de la Vicerrectoría Académica, podrá exceptuarse al académico o la académica de la obligatoriedad de impartir docencia de pregrado, siempre que existan circunstancias objetivas que lo justifiquen, relacionadas con desarrollos disciplinares específicos, con el ejercicio de labores académicas especiales, u otra situación que lo amerite. La autorización será semestral y deberá ser revisada en los procesos regulares de evaluación académica.

b) Desarrollar docencia, procurando una formación de excelencia, integral y humana.

c) Dedicarse al estudio y perfeccionamiento de su disciplina y áreas afines, colaborando al avance y creación del conocimiento en esta; transmitirlo externa e internamente, incluyendo a los/as estudiantes.

d) Aportar a la vinculación con el medio y sus territorios a través de actividades de transferencia de conocimiento, extensión, formación continua, colaboración con instituciones externas, difusión científica o acciones que releven a la Universidad y fortalezcan la relación bidireccional entre la Institución y la sociedad.

e) Colaborar en la gestión universitaria en distintas instancias institucionales, con los más altos estándares éticos y de probidad, contribuyendo al desarrollo de la organización.

f) Promover el bienestar de la comunidad universitaria, manteniendo una conducta respetuosa hacia estudiantes, funcionarios/as y personal que brinde servicios a la Institución.

g) Abstenerse de representar oficialmente a la Universidad, a menos que esté expresamente autorizado/a para ello.

h) Contribuir a resguardar el prestigio y la imagen institucional de la Universidad, manteniendo una conducta profesional, ética y respetuosa en el ejercicio de sus funciones y en toda representación pública o académica vinculada a la institución.

i) Conocer y respetar los reglamentos, protocolos y políticas vigentes en materias académicas, administrativas y éticas.

j) Actualizar regularmente sus conocimientos disciplinares, pedagógicos y metodológicos para asegurar una docencia de excelencia, participando en instancias de capacitación y perfeccionamiento según la normativa vigente.

k) Someterse a procesos de evaluación de desempeño académico de acuerdo a las normas establecidas.

l) Someterse a proceso de jerarquización académica de acuerdo a las normas establecidas.

m) Colaborar en procesos que tributen al cumplimiento del plan de desarrollo institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, todo/a académico/a deberá cumplir con la siguiente obligación especial: Suscribir, al término de cada año lectivo, un compromiso anual de desempeño individual con el/la respectivo/a Director/a de Departamento o Decano/a, en su caso. Dicho compromiso incorporará una planificación del año lectivo siguiente, expresando las actividades concretas de docencia, investigación y creación artística, vinculación con el medio y los territorios y/o gestión universitaria que se desarrollarán, las horas asignadas y los resultados esperados. Las actividades deberán ser acordes con la jornada y jerarquía del/de la académico/a, además de responder a los planes de desarrollo correspondientes de departamento, de facultad, así como al plan de desarrollo institucional que se encuentre vigente. El compromiso deberá ser ratificado y ajustado durante el año, conforme a la carga académica que efectivamente se asigne.

Un decreto de Rectoría especificará la forma y contenido del compromiso anual de desempeño individual.

ARTÍCULO 27. Serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas académicas, además de las anteriores, las siguientes:

a) Velar por la consecución de los objetivos académicos propios de la unidad a su cargo y aplicar, dentro de sus atribuciones, las normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad, así como la normativa interna, asegurando el respeto por los valores institucionales y el cumplimiento de los derechos y deberes de los/as funcionarios/as de su dependencia.

b) Ejercer un control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de la unidad y el personal de su dependencia, asegurando la eficiencia, eficacia, transparencia y oportunidad en la gestión.

c) Desempeñar sus funciones con estricto apego al principio de probidad administrativa, absteniéndose de actuaciones arbitrarias y garantizando la imparcialidad en sus decisiones, a la vez que impartiendo instrucciones claras, objetivas y de general aplicación.

d) Promover un ambiente de trabajo seguro, saludable y propicio para el desarrollo de todos/as los/as funcionarios y funcionarias de la unidad a su cargo, promoviendo un clima laboral basado en el respeto, la colaboración y la no discriminación

TÍTULO CUARTO

DEL INGRESO, DESEMPEÑO Y TÉRMINO DE FUNCIONES DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

Párrafo Primero

Del Ingreso a la Planta Académica

ARTÍCULO 28. Podrán ser nombrados/as académicos/as de la Universidad los/as chilenos/as y los/as extranjeros/as que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y/o grado académico, o mérito equivalente acreditado, sea nacional o extranjero.
- b) No haber sido condenado por un crimen o simple delito.
- c) Tener salud compatible con el cargo, acreditada, a satisfacción de la institución, mediante informe médico.
- d) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la expiración en funciones.
- e) Cumplir con las normas sobre extranjería que resulten aplicables.

ARTÍCULO 29. No será aplicable a los funcionarios/as académicos/as de la Universidad del Bío-Bío lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, referido a los requisitos de ingreso a la Administración del Estado.

ARTÍCULO 30. La provisión de los cargos académicos/as se efectuará mediante nombramiento, previo concurso público y según las bases que se fijen.

La Universidad podrá exigir un determinado título profesional y/o grado académico en las bases de los concursos que convoque.

ARTÍCULO 31. Los concursos serán convocados a petición escrita del/la Decano/a de la Facultad respectiva y previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 32. En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores: estudios de pregrado y postgrado, cursos de formación continua, investigación y creación artística realizada, trayectoria en vinculación con el medio y sus territorios, experiencia laboral y aptitudes específicas para el desempeño del cargo. En todo caso, siempre deberá establecerse la forma de ponderación de los distintos factores y el puntaje mínimo para ser considerado/a postulante idóneo/a, según será determinado por una comisión designada al efecto dentro de la unidad académica requirente.

ARTÍCULO 33. Terminado el proceso de concurso, y en forma previa a la contratación, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá determinar, conforme al mérito de los antecedentes presentados en el proceso, la jerarquía académica del/la postulante que haya resultado seleccionado/a, previa prejerarquización por parte de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad respectiva.

ARTÍCULO 34. Con todo, la institución podrá determinar una contratación a prueba, como parte del sistema de ingreso a la Universidad, cuestión que deberá informarse expresamente a los y las postulantes al concurso público que llame a proveerlo.

El/la académico/a a prueba tendrá la calidad de empleado a contrata, asimilado al mismo grado del cargo a proveer, y durante el periodo de prueba se mantendrá, en la planta, la

vacante correspondiente, sin que en dicho periodo proceda la suplencia.

ARTÍCULO 35. El periodo de prueba comprenderá dos años académicos. Dentro de los sesenta días (60) previos al término del periodo fijado como prueba, deberá emitirse, por parte de la respectiva Comisión de Evaluación Académica de Facultad previo informe del/de la respectivo/a Director/a de Departamento, una evaluación del desempeño del/la académico/a, la que deberá contener un pronunciamiento detallado respecto de cada uno de los factores de calificación contenidos en este reglamento.

El/la académico/a constituirá dotación y se desempeñará válidamente, con todos los derechos y obligaciones funcionarias, en las tareas que corresponden a un/a académico/a.

Si la calificación fuere en lista C o D, el/la académico/a cesará de pleno derecho en el cargo académico que estuviere ejerciendo.

Terminado el periodo de prueba, se procederá a su nombramiento en calidad de titular en el cargo académico correspondiente.

ARTÍCULO 36. Asimismo, la Universidad podrá contratar, sobre la base de honorarios, la prestación de servicios o labores de investigación o de docencia académica de pre y postgrado hasta un máximo de doce (12) horas semanales o para impartir hasta cuatro (4) asignaturas o por un semestre académico. Además, podrá contratarse a honorarios aquellos servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución, incluyendo labores de docencia, investigación o extensión.

Párrafo Segundo Del Desempeño de Cargos Directivos

ARTÍCULO 37. Los/as académicos/as podrán ejercer los cargos de dirección administrativa y de dirección académica que en esas calidades se contemplen en los estatutos y en la planta del personal de la Universidad, manteniendo, durante tal desempeño, tanto su condición de académicos/as como su jerarquía.

En los casos señalados en el inciso anterior, el/la funcionario/a mantendrá la titularidad de su cargo académico, pudiendo presentarse a promoción jerárquica y ser promovido/a si cumple las condiciones para ello, y tendrá derecho a reincorporarse al departamento u otra unidad a la que se encontraba adscrito/a al momento de ser designado/a para el cargo de dirección administrativa o de dirección académica.

Párrafo Tercero De la Cesación de Funciones

ARTÍCULO 38. Los/as académicos/as cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la autoridad competente.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por supresión del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable a la universidad.
- d) Por aplicación de la medida disciplinaria de destitución.
- e) Por jubilación, sea ésta por causa de vejez o invalidez.
- f) Por expiración del plazo de nombramiento o contratación, en los casos en que sea procedente.

g) Por la declaración de vacancia del cargo. Procederá la declaración de vacancia en las siguientes situaciones:

- g.1. Por pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para el ingreso a la planta académica.
- g.2. Por calificación deficiente, según las disposiciones de la evaluación del desempeño académico.
- g.3. Por no haber sido promovido/a a una jerarquía académica superior una vez cumplido el término máximo previsto en el artículo 21 para la permanencia en la jerarquía académica de Instructor/a.
- g.4. Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según lo prescrito en los artículos 151 y 152 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 39. La evaluación del desempeño académico es el proceso de análisis y apreciación objetiva y transparente que, con un carácter formativo, persigue esencialmente el perfeccionamiento y la excelencia del estamento regido por el presente Reglamento y tiene, en consecuencia, por objeto establecer el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño de cada académico/a en las tareas y obligaciones universitarias que fueron de su responsabilidad durante un período determinado. Se determinará en el proceso el grado en el que dicho desempeño haya contribuido positivamente al cumplimiento de la misión de la Universidad y del plan de desarrollo de la Facultad a la que pertenece, atendiendo a las exigencias del cargo que sirve y a las responsabilidades asumidas en los compromisos anuales de desempeño individual suscritos en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

La evaluación del desempeño conducirá a una calificación final del/de la académico/a y servirá de base para determinar la permanencia de este en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y beneficios y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica.

ARTÍCULO 40. La jerarquización académica es un procedimiento objetivo que tiene por finalidad evaluar el nivel alcanzado por el/la académico/a de la Universidad en el desarrollo de su actividad académica, y como consecuencia de ello asignar una jerarquía, determinar su mantención en la jerarquía que ostenta o, según los méritos del interesado, su promoción a la jerarquía superior.

La carrera académica se desarrollará a través del proceso de jerarquización académica.

Párrafo Primero

De los Órganos de Evaluación del Desempeño Académico y Jerarquización

ARTÍCULO 41. Para los efectos de la evaluación del desempeño académico y jerarquización del cuerpo académico regular de la Universidad del Bío-Bío existirán las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y una Comisión de Evaluación Académica Superior.

De la Comisión de Evaluación Académica de Facultad

ARTÍCULO 42. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad estarán integradas por un/a académico/a de cada uno de los departamentos que la compongan.

ARTÍCULO 43. Los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, titulares o suplentes, deberán ser académicos/as que posean la jerarquía de Profesor/a Titular o Asociado/a, cumplan jornada académica completa, estén calificados/as en Lista A o B y que se desempeñen en una unidad académica de la Facultad con, a lo menos, un año de antelación a la fecha de ser designado/a en la comisión.

En la conformación de la comisión se procurará la paridad y la representación equitativa de géneros.

ARTÍCULO 44. El procedimiento de elección de titulares y suplentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad se regirá por el reglamento general de elecciones de la

Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

Será incompatible la integración de Comisión de Evaluación Académica de Facultad con los cargos de dirección aludidos en el artículo 37 de este reglamento, así como con la condición de integrante de la Comisión de Evaluación Académica Superior. El/La académico/a que sea elegido/a o designado/a en alguno de dichos cargos, según corresponda, cesará de inmediato en su condición de integrante de la Comisión de Evaluación Académica de su Facultad, debiendo ser reemplazado/a por el/la respectivo/a suplente.

ARTÍCULO 45. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad deberán constituirse en sesión ordinaria que se celebrará entre el último día hábil de marzo y el quinto día hábil de abril de cada año.

En dicha sesión, cada Comisión de Facultad deberá elegir un/a presidente/a y un/a secretario/a ejecutivo/a de entre sus integrantes, debiendo informar de su decisión a Vicerrectoría Académica.

Ante ausencia o impedimento del Presidente/a, éste/a, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 47, será reemplazado/a en dicha función específica por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y este/a por otro/a integrante que la propia comisión designe.

En todo caso, las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad deberán comenzar sus sesiones anuales, a más tardar, el décimo día hábil de abril de cada año.

ARTÍCULO 46. El quórum para sesionar será el de la totalidad de los/as integrantes de la comisión, y sólo podrán adoptarse acuerdos por los dos tercios de sus integrantes.

ARTÍCULO 47. En caso de ausencia o impedimento temporal de alguno/a de los integrantes titulares de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, pasará a integrarse a ella el respectivo suplente, sin necesidad de resolución, bastando al efecto la sola comunicación que le dirija su Presidente.

Si alguno/a de los/as integrantes titulares se viera imposibilitado/a de participar permanentemente en los trabajos de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad, el/la respectivo/a suplente pasará a tener la calidad de titular y se procederá a la designación de un/a nuevo/a suplente, de acuerdo con el reglamento general de

elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

El/La académico/a reemplazante durará en sus funciones por el tiempo que restaba al titular.

ARTÍCULO 48. Los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad cesarán en su condición de tales por pérdida de su calidad de académicos/as; por renuncia fundada, calificada por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad; por expiración del período para el cual fueron elegidos/as; por disminución de su jornada completa; por ser calificados/as en Lista C o D o por nombramiento en cargo incompatible, según lo dispuesto en el artículo 44.

ARTÍCULO 49. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán requerir la asesoría de pares externos en alguna especialidad, en todos los casos en que así lo estimaren y las circunstancias lo ameritaren, solicitándola a la Vicerrectoría Académica, la que realizará las gestiones correspondientes para tales fines. La opinión de pares externos no será vinculante para la comisión.

ARTÍCULO 50. Los/as integrantes de la Comisiones de Evaluación Académica de Facultad

permanecerán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo para el periodo inmediatamente siguiente.

La renovación de sus integrantes electos/as se realizará cada dos años por parcialidades.

ARTÍCULO 51. Corresponderá a las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad:

a) Evaluar cada dos años el desempeño de los/as académicos/as de la respectiva Facultad

que ejerzan las jerarquías de Instructor/a y de Profesor/a Asistente.

b) Prejerarquizar a los/as académicos/as que ingresan a la Universidad del Bío-Bío, conforme al artículo 33.

c) Resolver las solicitudes de promoción que presenten los/las Instructores/as de la respectiva Facultad a la jerarquía académica inmediatamente superior (Profesor/a Asistente).

d) Evaluar los antecedentes de los/as Profesores/as Asistentes de la Facultad que soliciten promoción jerárquica y proponer a la Comisión de Evaluación Académica Superior la mantención en su jerarquía o la promoción a la jerarquía inmediatamente superior (Profesor/a Asociado/a).

e) Las demás que se le encomienden en el presente reglamento o en otras normas de la Universidad.

Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán requerir, de quien corresponda, todos los antecedentes necesarios para cumplir las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 52. De los acuerdos emanados de las letras a) y c) del artículo anterior podrá apelarse ante la Comisión de Evaluación Académica Superior. Este recurso de apelación deberá ser fundado e interponerse ante el Secretario/a de la referida Comisión en el plazo máximo de 8 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva notificación al

académico o académica.

De la Comisión de Evaluación Académica Superior

ARTÍCULO 53. La Comisión de Evaluación Académica Superior será presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a y estará integrada por un/a académico/a de cada Facultad que pertenezca a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad, cumpla jornada académica completa y esté calificado/a en lista A o B.

En la conformación de la comisión se procurará la paridad y la representación equitativa de géneros.

ARTÍCULO 54. Existirán integrantes titulares y suplentes, los/as que serán elegidos/as de conformidad al reglamento general de elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

La calidad de integrante de la Comisión de Evaluación Académica Superior es incompatible con la de integrante de una Comisión de Evaluación Académica de Facultad y con los cargos de dirección aludidos en el artículo 37 de este reglamento. El/la académico/a que sea elegido/a o designado/a en alguno de dichos cargos mencionados, según corresponda, cesará de inmediato en su condición de integrante de la Comisión de Evaluación Académica Superior, debiendo ser reemplazado por el/la respectivo/a suplente.

ARTÍCULO 55. La Vicerrectoría Académica deberá constituir la Comisión de Evaluación Académica Superior, entre el último día hábil de marzo y el quinto día hábil de abril de cada año.

En dicha sesión, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá elegir un/a Secretario/a Ejecutivo/a de entre sus integrantes, quien subrogará al/a la Presidente/a de la Comisión, en caso de ausencia o impedimento de éste.

En todo caso, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá comenzar sus sesiones anuales, a más tardar, el décimo día hábil de abril de cada año.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Evaluación Académica Superior, en enero de cada año, fijará la fecha de inicio y el período de duración del proceso de evaluación del desempeño académico y de jerarquización, debiendo comunicar lo resuelto al/a la Rector/a y a los/las Presidentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.

ARTÍCULO 57. El quórum para sesionar será de la totalidad de los integrantes de la Comisión y sólo podrá adoptar acuerdos por los dos tercios de sus integrantes.

En caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de los integrantes titulares, pasará a integrarse a ella el respectivo suplente, sin necesidad de resolución, bastando al efecto la sola comunicación que le dirija su Presidente.

Si alguno/a de los/as integrantes titulares se viera imposibilitado de participar permanentemente en los trabajos de la Comisión de Evaluación Académica Superior, el/la respectivo/a suplente pasará a tener la calidad de titular y se procederá a la designación de un/a nuevo/a suplente, de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto. La calificación de la imposibilidad corresponderá a la propia Comisión de Evaluación Académica Superior.

El/la académico/a reemplazante durará en funciones por el tiempo que restaba al titular.

ARTÍCULO 58. Para efectos de la jerarquización, la Comisión de Evaluación Académica Superior podrá solicitar la asesoría de pares externos altamente calificados, cuando así lo

estimare necesario y las circunstancias lo ameritaren. Sin embargo, la opinión de pares externos no será vinculante para la comisión.

ARTÍCULO 59. Los/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Los/as integrantes podrán ser reelectos/as sólo para el periodo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 60. Corresponderá a la Comisión de Evaluación Académica Superior:

a) En materia de evaluación del desempeño:

a.1. Evaluar cada dos años el desempeño académico de los/as profesores/as Titulares y Asociados/as, con excepción de los/as Decanos/as.

a.2. Evaluar el desempeño académico de los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.

a.3. Resolver las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad de conformidad con el artículo 51 letra a).

b). En materia de jerarquización:

b.1. Resolver las solicitudes de promoción jerárquica presentadas por los profesores/as Asistentes y Asociados/as a las jerarquías inmediatamente superiores, teniendo a la vista la evaluación de antecedentes efectuada por las correspondientes Comisiones de Evaluación Académica de Facultad en el caso de los Profesores/as Asistentes.

b.2. Resolver la jerarquización de los/as académicos/as que ingresan a la Universidad del Bío-Bío, conforme al artículo 33.

b.3. Resolver las solicitudes de promoción jerárquica presentadas por los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.

b.4. Resolver las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad de conformidad con el artículo 51 letra c).

b.5. Resolver las solicitudes de reconsideración que presenten los/as profesores/as Asistentes y Asociados/as a las resoluciones de promoción jerárquica que el órgano haya previamente dictado en ejercicio de lo establecido en los puntos b.1 y b.3, precedentes.

c) Las demás funciones que se le encomienden en el presente reglamento u otras normas de la Universidad.

ARTÍCULO 61. De los acuerdos emanados de las letras b.1 y b.3 del artículo anterior se podrá solicitar reconsideración ante la Comisión de Evaluación Académica Superior. Este recurso deberá ser fundado e interponerse ante el Secretario/a Ejecutivo/a de la referida Comisión en el plazo máximo de 8 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva notificación al académico o académica.

ARTÍCULO 62. Los recursos de apelación y de reconsideración cuyo conocimiento corresponda a la Comisión de Evaluación Académica Superior deberán ser resueltos dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción de la respectiva presentación. Este plazo podrá ser ampliado, por motivos fundados, hasta por otros quince días hábiles.

Párrafo Segundo

De la elección de los/as Miembros de las Comisiones

ARTÍCULO 63. La elección de los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior se sujetará a las disposiciones del reglamento general de elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

Párrafo Tercero

Disposiciones Comunes de las Comisiones

ARTÍCULO 64. Los/as secretarios/as ejecutivos de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior actuarán como ministros/as de fe y deberán practicar las notificaciones que correspondan.

Los acuerdos de las Comisiones deberán ser notificados dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la adopción de los mismos.

ARTÍCULO 65. Las normas de funcionamiento interno de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior, relativas a los días, hora y lugar de las sesiones, forma de convocatoria (presencial y/o telemática) y demás materias similares, serán determinadas por ellas mismas en la reunión en que anualmente se constituyan, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

Párrafo Cuarto

De la Jerarquización Académica

ARTÍCULO 66. La promoción académica se efectuará a través del proceso de jerarquización y no operarán respecto de los cargos académicos las normas de promoción del Estatuto Administrativo, contenido en la Ley N°18.834.

Para estos efectos, en el mes de junio del año correspondiente, los/as instructores/as y los/as profesores/as asistentes interesados/as en ser jerarquizados/as, que cumplan los

requisitos para ello, deberán presentar una solicitud en tal sentido al/a la Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión de Evaluación Académica de su Facultad. Los/as profesores/as asociados/as, por su parte, presentarán su solicitud al/a la Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión de Evaluación Académica Superior. En ambos casos, la solicitud deberá ser respaldada con los antecedentes pertinentes.

La jerarquización de los/as académicos/as que la soliciten deberá quedar concluida en el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 67. Los/as académicos/as que ostenten la jerarquía de Instructor o Instructora deberán someterse a promoción jerárquica en un plazo máximo de tres períodos de evaluación de desempeño académico, a contar de su ingreso a la mencionada jerarquía.

ARTÍCULO 68. Las personas que ingresen a la planta académica deberán ser

prejerarquizadas por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad que corresponda y jerarquizadas por la Comisión de Evaluación Académica Superior al momento de efectuarse la consulta a que alude el artículo 33, debiendo informarse de ello a la autoridad a cargo del proceso de contratación.

Para estos efectos, la Dirección de Recursos Humanos o la unidad que le reemplace, pondrá a disposición de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad respectiva una copia autorizada de los antecedentes que respaldan la contratación en trámite. La referida Comisión tendrá, a su vez, un plazo de cinco días hábiles, a contar de la entrega de dichos antecedentes, para realizar una prejerarquización del/de la académico/a e informar de ello a la Comisión de Evaluación Académica Superior, remitiendo los respaldos correspondientes. Esta última Comisión resolverá la jerarquización del académico o académica dentro de los 10 días hábiles inmediatamente siguientes y comunicará su decisión a la autoridad a cargo del proceso de contratación.

ARTÍCULO 69. Los pronunciamientos de la Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y Superior deberán constar por escrito y ser fundados, indicando los antecedentes, pautas y argumentos a favor y en contra que fundaron su decisión.

Las notificaciones de los acuerdos deberán efectuarse por el Secretario/a Ejecutivo/a de cada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del presente reglamento,

ARTÍCULO 70. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Evaluación Académica Superior podrá solicitar los antecedentes que se estimen pertinentes.

De la misma manera, los/as Presidentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán ser citados a la Comisión de Evaluación Académica Superior, cuando ésta se aboque a conocer los casos de los/as académicos/as de sus respectivas Facultades, a fin de proporcionar la información que se estime pertinente requerir.

ARTÍCULO 71. En cuanto a las deliberaciones, actuaciones y actas, será aplicable a las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y a la Comisión de Evaluación Académica Superior lo prescrito en el artículo 86 del presente reglamento.

ARTÍCULO 72. Los/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior, mientras se encuentren vigentes sus designaciones como tales, no podrán someterse, ni aun voluntariamente, a un proceso de jerarquización, salvo que renunciaran a ella con antelación a su solicitud.

Párrafo Quinto

De la Evaluación de Desempeño Académico

ARTÍCULO 73. Deberán someterse a evaluación periódica del desempeño, cada dos años, todos/as los/as integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñen con jornada completa o media jornada, en calidad de planta o a contrata.

En el proceso, se considerarán principios de inclusión, equidad de género y justicia compensatoria, reconociendo las situaciones de corresponsabilidad parental, maternidad, lactancia, cuidado de personas y discapacidad en que puedan encontrarse los académicos y las académicas sujetos/as a evaluación.

ARTÍCULO 74. No serán evaluados/as

a) Los/as académicos/as que, por motivos justificados, hubieren desempeñado efectivamente sus funciones por un periodo inferior a un año académico, ya sea de forma continua o discontinua, los cuales, cuando proceda, conservarán la evaluación del desempeño y calificación final del período anterior.

Quienes se encuentren en esta situación podrán, no obstante, solicitar su inclusión en el proceso de evaluación respectivo, mediante comunicación escrita dirigida al/la Presidente/a de la respectiva Comisión de Evaluación Académica de Facultad o al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Académica Superior, según corresponda, quien informará, a su vez, a la Vicerrectoría Académica.

b) Los/as académicos/as que se estén desempeñando en alguno de los cargos directivos previstos en la planta administrativa de la Universidad y los/as Decanos/as, durante dicho desempeño.

Terminado el ejercicio del cargo, ingresarán al proceso general de evaluación que establece el presente reglamento, a partir del inicio del año académico subsiguiente a aquel en que cesen en los mencionados cometidos.

c) Los/as directores/as de asociaciones de funcionarios/as académicos/as, de conformidad con lo establecido en la Ley N°19.296 o la norma que le reemplace, salvo que expresamente solicitaren ser evaluados/as, en la forma señalada en la letra a) precedente. Si no lo solicitaren, registrará su última evaluación de desempeño, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 75. Los/as instructores/as y profesores/as asistentes que cumplan los requisitos para ello serán evaluados/as por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad que corresponda. A su vez, los/as profesores/as asociados/as y titulares serán evaluados/as por la Comisión de Evaluación Académica Superior.

El proceso de evaluación de los/as académicos/as se verificará a partir del mes de marzo del año respectivo y deberá quedar concluido en el siguiente mes de septiembre.

ARTÍCULO 76. El proceso de evaluación de desempeño académico se iniciará con la constitución de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

El período de evaluación comprenderá dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del presente reglamento, y se extenderá desde el primer día de actividades de la Universidad en el año respectivo hasta el último día del receso universitario de verano del bienio siguiente.

ARTÍCULO 77. En el proceso de evaluación de desempeño académico se analizará el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño en las labores que integran la carga académica asignada anual o semestralmente, contenidas en el compromiso anual de desempeño individual de que trata el artículo 26, suscrito con el/la Director/a del Departamento, Centro, instituto o, excepcionalmente, por el/la Decano/a respectivo/a

ARTÍCULO 78. La evaluación de desempeño académico comprenderá los siguientes ámbitos:

- a) Docencia de pregrado, postítulo o postgrado.
- b) Investigación y creación artística.
- c) Vinculación con el medio y sus territorios, que incluye la extensión, la transferencia tecnológica e innovación y la formación continua.
- d) Gestión universitaria.

ARTÍCULO 79. Para los efectos de evaluar el desempeño en los ámbitos descritos, los órganos colegiados previstos en el presente reglamento deberán considerar, a lo menos, los antecedentes que a continuación se indican:

a) La autoevaluación anual de las actividades realizadas, emanada del propio académico o de la propia académica, de acuerdo con las pautas objetivas que para este efecto elaborará la Vicerrectoría Académica.

b) En el ámbito de Docencia de pregrado, postítulo o postgrado, las opiniones aportadas por los/as estudiantes o participantes y los reportes de los/as directores/as de Escuela o de los respectivos programas, según corresponda, conforme a las pautas e instrumentos que establezca la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en su caso, con aprobación del Consejo Universitario.

c) Las opiniones periódicas entregadas por los/as usuarios/as de los servicios derivados de las labores académicas asignadas, en las áreas en que ello sea procedente, conforme a las pautas e instrumentos establecidos por la unidad responsable de coordinar institucionalmente las labores de que se trata.

d) En el caso de los/as académicos/as que ejerzan labores directivas académicas, con excepción de los/as decanos/as, los informes emitidos por el respectivo superior jerárquico.

e) Toda información académica adicional, debidamente acreditada, que el académico estime necesario aportar, en los soportes electrónicos que prevea y ponga a su disposición la Vicerrectoría Académica.

Será responsabilidad de cada académico/a actualizar la información que sea de interés para su evaluación periódica.

ARTÍCULO 80. Los antecedentes indicados en el artículo anterior, revisados, cuando corresponda, por el/la Director/a del Departamento, Centro, Instituto o Decano/a, en su caso, se incorporarán al expediente del/la académico/a en el sistema de registro que para este fin administrará la Vicerrectoría Académica y se mantendrán en él hasta ser remitidos a las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y a la Comisión de Evaluación Académica Superior, dentro de los cinco días hábiles previos al comienzo de las sesiones anuales de cada comisión de evaluación.

La autoevaluación, así como los informes y antecedentes previstos, según corresponde, en las letras a), b), c) y d) del artículo 79, deberán emitirse, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 81. Todo/a académico/a será evaluado/a por su desempeño en cada uno de los ámbitos señalados en el artículo 78, en lo que fuere procedente.

Cada ámbito, a su vez, deberá ser valorado conforme a los siguientes conceptos:

- a) Sobresaliente.
- b) Bueno.
- c) Suficiente.
- d) Insuficiente.

La Comisión de Evaluación Académica de Facultad y la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberán dejar constancia de:

a) Las actividades realizadas en el período respectivo que no se evalúan, por no corresponder a las contempladas en el artículo 78 o bien por no haber sido declaradas por parte del/la académico/a de que se trate y visadas por el/la Director/a de Departamento o Decano/a.

b) Toda circunstancia de carácter transitorio que haya incidido en un cumplimiento parcial de las actividades encomendadas, tales como el desarrollo de funciones de

administración académica, tareas adicionales encomendadas, cometidos funcionarios u otras análogas.

ARTÍCULO 82. La evaluación final de cada período se expresará en un puntaje global, para cuya obtención se deberán valorar numéricamente los conceptos indicados en el artículo 81, según la siguiente tabla:

a) Sobresaliente	8
b) Bueno	6
c) Suficiente	4
d) Insuficiente	2

ARTÍCULO 83. El puntaje final de evaluación del desempeño académico corresponderá al promedio ponderado de las valoraciones obtenidas en cada factor, expresado hasta con un decimal con aproximación matemática.

La incidencia de los valores asignados a cada ámbito en el puntaje final de evaluación del desempeño académico deberá ser proporcional al porcentaje de tiempo de dedicación académica asignado al evaluado en cada uno de los factores que se consideran, medido en horas cronológicas, y que hayan sido incluidos en los respectivos compromisos anuales de desempeño individual.

Las medidas disciplinarias que se apliquen a un/a académico/a dentro del correspondiente periodo, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, afectarán su puntaje final de evaluación en la forma siguiente: por cada medida de censura se descontará un 6% del puntaje final de evaluación, por cada medida de multa se descontará un 12% del mismo puntaje final y por la medida de suspensión un 18% del mencionado puntaje.

ARTÍCULO 84. De acuerdo con la evaluación final que hayan obtenido en el respectivo proceso, los/as académicos/as integrantes del cuerpo académico regular serán calificados/as en alguna de las siguientes listas:

LISTA A: Con un promedio ponderado igual o superior a 7.0 (siete punto cero).

LISTA B: Con un promedio ponderado igual o superior a 5.5 (cinco punto cinco) y hasta 6.9 (seis punto nueve).

LISTA C: Con un promedio ponderado igual o superior a 3.5 (tres punto cinco) y hasta 5.4 (cinco punto cuatro), siempre que no haya obtenido una evaluación inferior a 4.0 (cuatro punto cero) en el ámbito Docencia de pregrado, postítulo o postgrado.

LISTA D: Con un promedio ponderado inferior o igual a 3.4 (tres punto cuatro). También serán calificados en lista D los/as académicos/as que, habiendo obtenido un promedio general superior a 3.4, hubieren obtenido una evaluación inferior a 4.0 en el ámbito Docencia de pregrado, postítulo o postgrado.

ARTÍCULO 85. Los/as Profesores/as Asistentes e Instructores que, en el respectivo período de evaluación, se hayan desempeñado en más de una Facultad serán evaluados/as en su desempeño por la Comisión de Evaluación Académica de la Facultad a la que se encuentren adscritos al inicio del proceso de evaluación, sin perjuicio de los informes que deberán requerirse a los/as Decanos/as, Directores o Directoras de

Departamento, o de Centro o Instituto, o a quienes estén a cargo de otras unidades académicas en las que hayan desarrollado previamente sus labores.

ARTÍCULO 86. De las deliberaciones y demás actuaciones de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberá levantarse un acta por el/la Secretario/a Ejecutivo/a de la misma, debiendo consignarse siempre el fundamento de los acuerdos y de las abstenciones o votos de minoría, en su caso.

El acta deberá ser firmada por todos/as los/as asistentes. Si alguno/a de ellos/as no pudiese o no quisiese firmar, se dejará constancia de tal circunstancia y sus motivos.

ARTÍCULO 87. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberán terminar su labor de evaluación del desempeño, a más tardar, en el mes de septiembre.

Una vez efectuadas todas las evaluaciones de cargo del órgano respectivo, se abrirá un período de notificación de las mismas, el que se extenderá por los 5 días hábiles siguientes. Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.

ARTÍCULO 88. La evaluación del desempeño académico acordada por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad o por la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, se notificará en forma personal o mediante sistemas informáticos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si la notificación es personal, se deberá entregar copia autorizada del acuerdo adoptado y exigir la firma del académico o académica notificado/a o bien dejar constancia de su negativa a firmar.

b) Si el académico o a la académica no es habido/a en dos días hábiles en su lugar de trabajo, y no se le notifica a través del sistema informático, podrá ser notificado/a mediante correo electrónico dirigido a su casilla institucional.

Estas formas de notificación se utilizarán también para notificar la resolución recaída en la apelación o reconsideración de la evaluación de desempeño, si la hubiere.

c) Si la notificación es practicada a través de un sistema informático, la fecha de la notificación será la del día en que el académico o la académica tome conocimiento del acuerdo de la Comisión Académica de Facultad o de la Comisión Académica Superior que se haya registrado en dicho sistema, según correspondiere.

d) Cuando la notificación se efectúe por correo electrónico, esta se entenderá practicada al día siguiente hábil al de su envío.

e) En caso de no poder practicarse la notificación en alguna de las formas indicadas anteriormente, por cualquier causa, se notificará de la evaluación por carta certificada dirigida al domicilio que el académico o la académica tenga registrado en la Universidad. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al despacho de la carta certificada.

f) Las notificaciones serán practicadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión de Evaluación respectiva, acompañando copia de los acuerdos pertinentes, los que deberán estar debidamente fundados en cada uno de los ámbitos sujetos a medición, incluyendo la aplicación de las rúbricas, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.

Párrafo Sexto

De la Calificación de los Integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica

ARTÍCULO 89. Los y las integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad serán evaluados/as en su desempeño académico por la Comisión de Evaluación Académica Superior.

Para estos efectos, los antecedentes señalados en el artículo 79 serán puestos a disposición de la Comisión de Evaluación Académica Superior dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del proceso de evaluación de los demás académicos y académicas de la Universidad.

La Comisión de Evaluación Académica Superior efectuará su evaluación dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.

Las evaluaciones efectuadas en conformidad a este artículo deberán ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.

ARTÍCULO 90. De la evaluación de desempeño académico efectuada a los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrá solicitarse reconsideración, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

El recurso será fundado y deberá resolverse en el plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 91. Los y las integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior, mientras ejerzan sus funciones, no serán objeto de evaluación del desempeño académico y mantendrán su última evaluación y calificación como académicos/as, si la hubiera.

ARTÍCULO 92. A los/as académicos/as que, como resultado de la evaluación periódica de su desempeño, hayan sido calificados en Lista A, la Universidad les reconocerá opciones preferentes en el otorgamiento de reconocimientos, en la postulación a un periodo sabático, en el apoyo para participar en eventos científicos nacionales e internacionales y los demás estímulos que se contemplen en la normativa universitaria, o que les fueren aplicables, de acuerdo a las posibilidades financieras de la institución.

ARTÍCULO 93. Sólo los académicos y las académicas que hayan sido calificados en lista A o B tendrán derecho a solicitar promoción jerárquica.

ARTÍCULO 94. Los/as académicos/as calificados/as en Lista D, en primera oportunidad, serán apercibidos a través de la unidad académica que se encuentren adscritos/as, en tal caso se suscribirá un compromiso adicional, para mejorar su rendimiento. En caso de estar ejerciendo un cargo de administración académica, cesarán inmediatamente en dicha función.

Los/as académicos/as que sean calificados/as en Lista D en dos períodos sucesivos, o en tres períodos acumulados en cualquier tiempo, deberán retirarse de la Universidad en el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la última calificación en lista D. Si así no lo hicieren, se declarará vacante el cargo a partir del día siguiente a esa fecha.

ARTÍCULO 95. Los resultados de la evaluación de desempeño académico y lista de calificación final deberán consignarse en las respectivas hojas de vida funcionaria de los/as académicos/as, llevadas por los Departamentos de Personal de cada sede.

TÍTULO SEXTO DE LA JORNADA DE TRABAJO ACADÉMICA

ARTÍCULO 96. La jornada de trabajo de los académicos y las académicas se regirá por lo dispuesto en un reglamento aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del/de la Rector/a.

ARTÍCULO 97. Los/as Directores/as de departamentos o los/as Jefes/as de unidades académicas que correspondan, serán los/as responsables de velar por el cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, en relación con los académicos y las académicas a su cargo, en la forma que determine el reglamento a que alude el artículo precedente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 98. La responsabilidad administrativa de los/as académicos/as se regirá por las normas del presente estatuto y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 99. Los/as académicos/as, previo sumario administrativo, podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura
- b) Multa
- c) Suspensión y
- d) Destitución.

Las medidas disciplinarias se aplicarán conforme lo disponga el Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 100. Los efectos de la medida de suspensión en las calificaciones del/de la académico/a se producirán en el primer proceso de evaluación de desempeño académico a que éste sea sometido, inmediatamente después de cumplida la sanción.

ARTÍCULO 101. De la aplicación de alguna medida disciplinaria se podrá solicitar reconsideración al/a la Rector/a, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del respectivo decreto sancionatorio.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102. Los plazos establecidos en el presente estatuto serán de días hábiles, considerándose inhábiles los sábados, domingos y festivos, salvo disposición expresa en contrario. También se considerarán inhábiles los días comprendidos en los recesos universitarios.

ARTÍCULO 103. En casos calificados, las fechas y plazos establecidos en el presente estatuto, podrán ser modificados en forma transitoria, por decreto del/la Rector/a, debidamente fundado.

ARTÍCULO 104. Salvo norma especial, las notificaciones se efectuarán a la dirección de correo electrónico institucional correspondiente al académico o académica. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación personal será siempre procedente.

ARTÍCULO 105. Se faculta a la Vicerrectoría Académica para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias, al objeto de una adecuada implementación de las normas establecidas en el presente reglamento.

En todo caso, las instrucciones que dicha Vicerrectoría imparta, conforme con lo establecido en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este reglamento ni a las restantes normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad de Bío-Bío.

En especial, corresponderá a la Vicerrectoría Académica preparar y aprobar los instrumentos necesarios para que las instancias colegiadas a cargo de la evaluación del desempeño y promoción académica puedan cumplir las funciones que el presente reglamento les impone, así como capacitar oportunamente a todos los intervinientes en el proceso de evaluación periódica, para un normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 106. Cualquier otra situación especial o excepción relativa a las materias de que trata este reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del Rector o Rectora u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Vicerrector Académico, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

ARTÍCULO 107. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 108. La presente normativa regirá a partir del primer semestre del año académico siguiente a aquel en que quede totalmente tramitado el decreto universitario que la aprueba, derogándose desde entonces el Estatuto del Académico aprobado por Decreto Universitario N°140, de fecha 16 de mayo de 2005, así como toda otra norma que regule las mismas materias que en ella se contemplan y que sean incompatibles con sus disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes normas transitorias.

NORMAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los académicos/as y las académicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa, detenten la categoría de profesor/a Asistente A adquirirán desde entonces, para todos los efectos, sin exigencias adicionales, la nueva Jerarquía de Profesor/a Asistente. Por su parte, quienes, a la misma fecha, detenten la categoría de Profesor/a Asistente B, mantendrán esta categorización; pero dispondrán de un plazo de cuatro años académicos para dar cumplimiento a los requisitos de acceso a la categoría de Profesor/a Asistente A. Acreditado dicho cumplimiento, adquirirán, por ese solo hecho, la nueva jerarquía única de Profesor/a Asistente. En caso de no dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el plazo señalado, serán jerarquizados/as como Instructores/as.

SEGUNDA. Todo/a académico/a que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, no posea una jerarquía mantendrá su calidad de académico/a, sin perjuicio de lo cual deberá someterse a promoción dentro del plazo máximo de un año, de conformidad con las disposiciones que esta nueva normativa establece. En caso contrario, adquirirán desde entonces, para todos los efectos, sin exigencias adicionales, la nueva jerarquía de instructor/a.

TERCERA: Las normas especiales a que se alude en el presente reglamento deberán ser dictadas dentro del plazo de un año, contado desde su aprobación.

CUARTA: En los casos en que el presente reglamento exija como requisito estar en posesión de las dos más altas jerarquías de la Universidad, y en la unidad académica respectiva no existan académicos/as Titulares o Asociados/as, o bien, existiendo en alguna de dichas jerarquías, el número de ellos/as sea insuficiente para un proceso eleccionario, se podrá incorporar a profesores o profesoras de la jerarquía Asistente.

La calificación de las circunstancias corresponderá a la Vicerrectoría Académica.